

CG119/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día veinticuatro de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA” su registro como Agrupación Política Nacional en los siguientes términos:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada “Democracia con Transparencia”, bajo la denominación “Democracia con Transparencia” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Democracia con Transparencia”, que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26 y 27, así como por el*

numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Democracia con Transparencia", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Democracia con Transparencia".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil ocho, la agrupación política "DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA", celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Licenciados Tito Rubín Cruz y Jorge Avendaño Martínez, Presidente y representante de la Agrupación Política Nacional, respectivamente, informaron a este Instituto la celebración de su Asamblea Nacional Extraordinaria.
- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5103/2008, de fecha tres de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA” la documentación omitida, consistente en: convocatorias, actas y listas de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha agrupación.
- VI. Mediante oficio de fecha quince de octubre de dos mil ocho, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el tres de noviembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del Lic. Jorge H. Avendaño Martínez, representante de la Agrupación Política Nacional, entregó documentación que contiene las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo en la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5952/2008, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación política nacional “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”, las convocatorias a las Asambleas Estatales y la lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- VIII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, el Lic. Jorge H. Avendaño Martínez, representante de la agrupación “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”, dio respuesta al oficio indicado en el antecedente VII de la presente Resolución.
- IX. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- X. En tercera sesión extraordinaria privada del veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución

sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, estableció que la agrupación debería realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 26 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que tales modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el plazo establecido por el

artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal, fueran agregadas al expediente respectivo.

5. Que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil ocho, “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA” celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, con lo que no se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución, puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria debió notificarse al Instituto a más tardar el día veintinueve de agosto del mismo año.

Que toda vez que la agrupación “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, mediante la cual se apercibió a dicha agrupación para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es decir dentro de los diez días siguientes a la aprobación por el órgano estatutario competente, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.

7. Que la agrupación política “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”, mediante escritos de fechas nueve de septiembre y nueve de diciembre de dos mil ocho, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Lista de asistencia a la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Acta de Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Programa de Acción y Estatutos;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Disco compacto con Programa de Acción y Estatutos reformados.
8. Que en virtud de la importancia y urgencia con la que debía tratarse el punto de modificación a los documentos básicos de la agrupación “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”, se llevó a cabo la Asamblea Nacional en Sesión Extraordinaria, en la que se aprobaron las modificaciones y enmiendas correspondientes, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, inciso c) de los Estatutos vigentes:

“Artículo 44.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, conocerá acerca de los siguientes asuntos:

(...)

c) Todo aquellos que afecten a cualquiera de los Afiliados y sea de atención urgente y necesaria.”

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegaron a la normativa aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 45 estatutarios al modificar el Programa de Acción y Estatutos en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida por el Presidente y Secretario General de la agrupación, señalando el carácter de la sesión, las fechas, hora y lugar para su realización.
- b) La sesión estuvo integrada por el Lic. Jorge H. Avendaño Martínez, Presidente de la agrupación al momento de la realización de la asamblea y los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

- c) La Sesión se instaló con la presencia de ciento noventa y cinco comisionados de doscientos sesenta acreditados a la fecha de celebración de dicha sesión.
 - d) Las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos se aprobaron en la mencionada sesión.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a su Programa de Acción y Estatutos de la agrupación.
11. Que en el considerando 14, inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- (...)

Sin embargo, el texto en cuestión, no menciona las medidas para preparar a sus afiliados para participar activamente en los procesos electorales, por lo que no cumple con el inciso d) del citado artículo.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado b) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las adiciones realizadas a su Programa de Acción en los numerales 19 y 20 del Proyecto enviado, ya que establecen la forma en que la agrupación preparará a sus afiliados para participar en los procesos electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

En cuanto al inciso b) del artículo 27 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativo a la participación de los afiliados, personal o mediante delegados en asambleas y cargos directivos, el acatamiento es parcial. El artículo 29 del Proyecto de Estatutos, indica: ... [los afiliados] “con una militancia activa de dos años como mínimo y de comprobada lealtad y disciplina a “Democracia con Transparencia”, podrán participar en la postulación y/o elección de Dirigentes”. De acuerdo con tal disposición, los militantes que no hayan cumplido dos años en ese cargo, quedarán excluidos de votar o ser votados. Esta disposición, también concierne al inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

En lo que respecta al inciso c), fracción IV del artículo 27 del Código ya mencionado, referente al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral, el cumplimiento es somero. En efecto existe un Secretario de Finanzas, quien de acuerdo al artículo 73 inciso i) del Proyecto de Estatutos, éste cuenta con la obligación de rendir cuentas”... a la agrupación, anualmente o cuando así se lo soliciten el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional Ordinaria y la Asamblea Nacional Extraordinaria.” Pero, no se hace la mención de informar al propio Instituto. Tal asunto, también atañe a lo dispuesto por el inciso h) del numeral 9 de EL INSTRUCTIVO.

Respecto al inciso d) del artículo 27 del Código no se contemplan las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

(...)

Por otro lado, en lo relativo al inciso e) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el cual alude a las formalidades para emitir la convocatoria de las Asambleas, el cumplimiento no es total, pues el plazo para emitir la convocatoria de la Asamblea Ordinaria no se menciona, ni los requisitos, que deberá contener ésta y tampoco el lugar en que será publicada. Respecto al inciso g) del mismo ordenamiento, el cual menciona la regla de mayoría para la toma de

decisiones, el señalamiento no es cabal; si bien los artículos 8 inciso a), 36 inciso c), 48, 59 y Transitorio 3 del Proyecto de Estatutos, señalan los porcentajes necesarios para la toma de decisiones, esto es únicamente para casos específicos, pero no se adopta el criterio de mayoría, como regla universal. De la misma forma, en cuanto al inciso j), el cual versa sobre las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, la obediencia es incompleta pues el proyecto de Estatutos no puntualiza que tales determinaciones se obligarán a estar debidamente fundadas y motivadas. Asimismo, en lo que se refiere al inciso l) del ordenamiento antes descrito, no se establece el quórum necesario para que el Comité Ejecutivo Nacional pueda sesionar. En el mismo tenor, el inciso m) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, referente a la obligación de llevar un registro de afiliados pertenecientes a la asociación, no se ejecuta en su totalidad, pues el artículo 67, inciso b) del proyecto de Estatutos, indica que se desarrollarán programas de credencialización, para llevar puntualmente la programación y la evaluación de los afiliados, pero no es un registro como tal.

En lo que respecta al inciso ñ) del ordenamiento ya mencionado, el cual se refiere a los procedimientos especiales para renovar a los órganos directivos, falta especificar el tiempo que durarán en su encargo los representantes designados como interinos. Para finalizar, en lo relativo al inciso p) del mismo ordenamiento, alusivo a la incompatibilidad de cargos, tampoco se prevé, tal eventualidad.”

14. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con el inciso b), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

a) En cuanto al inciso b), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la adición al artículo 24 y la modificación del artículo 29 de sus Estatutos, cumple con los procedimientos de afiliación individual libre y pacífica de sus miembros, así como señalar la posibilidad de participar personalmente en asambleas y poder ser integrantes de los órganos directivos.

b) Respecto al inciso c) fracción IV, del mismo artículo, cumple con la modificación del inciso i) del artículo 73, de sus Estatutos, en la

cual se establece la responsabilidad de rendir los informes anuales de origen y destino de los recursos de la agrupación al Instituto Federal Electoral. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por el artículo 34, párrafo 4 del Código Electoral.

- c) Por lo que hace al inciso d) del artículo citado, con la modificación del inciso i) y las adiciones a los incisos j), k) y l) del artículo 12 del proyecto de Estatutos, se especifican las normas de postulación democrática de sus candidatos a puestos de elección popular.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), h), i), j), l), m), ñ) y p) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso e), con las adiciones de los incisos a) y b) al artículo 37, de sus Estatutos, en las que indican la forma en que los afiliados conocerán la convocatoria, así como las formalidades para convocar a Asambleas Nacionales presididas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Respecto al inciso g), con las modificaciones al artículo 31 del proyecto de Estatutos, en donde se adopta el criterio de mayoría como regla universal, pues toda elección de dirigentes y decisiones que afecten la estructura y/o documentos, será por el voto directo y mayoritario de los afiliados presentes.
- c) Por lo que hace al inciso h), con la modificación al inciso i) del artículo 73 de sus Estatutos, en donde se señala que el Secretario de Administración y Finanzas de la agrupación, será quien rinda cuenta ante el Instituto Federal Electoral del estado de las finanzas de la agrupación.

- d) En cuanto al inciso i), con la modificación al inciso i) del artículo 12, la adición al artículo 24 y el primer párrafo del artículo 29 de sus Estatutos, en donde se indica el derecho de los afiliados a elegir o ser elegidos como candidatos a puestos de elección popular, mediante acuerdos de participación con los Partidos Políticos; el derecho de voz y voto de los afiliados desde el momento de su ingreso, así como la supresión del requisito de militancia activa de dos años.
- e) Por lo que hace al inciso j), con la adición del inciso d) al artículo 87 de sus Estatutos, en el que se señala que dentro de las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las resoluciones que ésta emita, deberán estar fundadas y motivadas.
- f) En cuanto al inciso l), con las modificaciones al artículo 31 del proyecto de Estatutos, se indica el quórum del 50% más uno de los convocados para cada uno de los órganos de la agrupación.
- g) Por lo que hace al inciso m), con la modificación del inciso g), del artículo 67 de sus Estatutos, se señala que se contará con una base de datos electrónica para llevar el registro de sus afiliados con la información necesaria para su identificación electoral y su localización física con datos personales que ayuden al control de la agrupación en los reportes estadísticos.
- h) Respecto al inciso ñ), con la modificación al primer párrafo y adición de los incisos a) y b) al artículo 58 de sus Estatutos, se señalan los procedimientos especiales para renovar a los órganos directivos, así como la duración de su encargo en el caso de ser representantes interinos.
- i) Finalmente, respecto al inciso p), con la adición del segundo párrafo del artículo 29 de su norma estatutaria, que prevé la incompatibilidad de cargos dentro de la estructura orgánica de la agrupación.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 12, 14 y 15 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO denominados “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos” de la citada agrupación, en siete, treinta, una y cinco fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
17. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 26; 27; 34, numeral 4; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”, conforme al texto acordado en la Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 354, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**